



Ordenancas reales de castilla.
 Por las q̄les primeramēte se b̄a d̄ librar
 todos los pleytos c̄viles y criminales.
 Y fueramēte corregidas de muchos v̄-
 cios y faltas; lo qual muy facilmēte se
 d̄ra y se conoscer. D. D. xli.



Tabla.



del noble d

diestrino en psonas y vno en cencia
 Ag comieça la tabla de los libros y titulos desta copilacion de leyes que mandaron hazer y copilar los muy altos y muy poderosos principes rey don fernando y la Reyna doña ysabel nuestros señores de todas las leyes y prematicas hechas y ordenadas por los reyes de gloriosa memoria ante passados y por sus altezas en las generales; las quales van partidas en ocho libros.

do y la Reyna doña ysabel nuestros señores de todas las leyes y prematicas hechas y ordenadas por los reyes de gloriosa memoria ante passados y por sus altezas en las generales; las quales van partidas en ocho libros.

Libro primero.

Titulo primero de la sancta fe catholica. folio. i.	i.
Titulo. ij. de la guarda de las cosas de la sancta yglesia. fo.	ii.
Titulo. iij. de los perlados y clrigos y de sus libertades. fo.	iii.
Titulo. iiij. de las leyes. fo.	vii.
Titulo. v. de los diezmos. fo.	vii.
Titulo. vi. de los patronos. fo.	vii.
Titulo. vii. de los conuenciones. fo.	vii.
Titulo. viij. de los queixos y demandadores. folio.	vii.
Titulo. ix. de los romeros y peregrinos. fo.	viii.
Titulo. x. de los perdones. fo.	viii.
Titulo. xi. de los captiuos. fo.	ix.

Libro segundo.

Titulo. i. como el rey tiene oyr y librar. fo.	i.
Titulo. ij. de la guarda de los hijos del rey. fo.	i.
Titulo. iij. del conuencio del rey. fo.	i.
Titulo. iiij. de la audiencia y chancilleria. fo.	iiij.
Titulo. v. de los notarios de las puiicias. fo.	v.
Titulo. vi. de los escrivanos de la audiencia. fo.	v.
Titulo. vii. del registro. fo.	viii.
Titulo. viij. del chanciller y del sello. fo.	ix.
Titulo. ix. de los derechos de los secretarios. folio.	ix.
Titulo. x. de las relaciones de los pleytos. fo.	x.
Titulo. de los procuradores de cortes. fo.	x.
Titulo. xij. del procurador fiscal. fo.	x.
Titulo. xiiij. de los adelantados y merinos. fo.	xiiij.
Titulo. xiiij. de los alguaciles. fo.	xiiij.
Titulo. xv. de los alcaldes e iueces. fo.	xvi.
Titulo. xvi. de los corregidores. fo.	xvi.
Titulo. xvij. de los vvedores y visitadores. folio.	xvii.
Titulo. xviii. de los escrivanos del numero de las ciudades y villas. fo.	xviii.
Titulo. xix. de los abogados. fo.	xix.
Titulo. xx. de los bulleseros. fo.	xix.
Titulo. xxi. de los aposentadores. fo.	xx.

Titulo. xxij. de los moneros. fo.	xx.
Titulo. xxij. de los gallineros. fo.	xx.

Libro tercero.

Titulo primero de los juyzios de la guarda de la jurisdiccion real. fo.	xxv.
Titulo. ij. de los emplazamientos y demandas. folio.	xxvi.
Titulo. iij. de las contestaciones. fo.	xxix.
Titulo. iiij. de la orden de los juyzios y del juramento de caluista. fo.	xxix.
Titulo. v. de las recusaciones de los juezes. folio.	xl.
Titulo. vi. de las dilaciones. fo.	xl.
Titulo. vii. de las ferias. fo.	xl.
Titulo. viij. de las excepciones y defensiones. folio.	xli.
Titulo. ix. de los asentamientos. fo.	xli.
Titulo. x. de las secretaciones. fo.	xli.
Titulo. xi. de las pnuas y testigos. fo.	xli.
Titulo. xii. de las cartas y traslados. fo.	xli.
Titulo. xiiij. de las prescripciones. fo.	xliij.
Titulo. xv. de la restitucion de los despojados. folio.	xliij.
Titulo. xv. de las sentencias. fo.	xlv.
Titulo. xvi. de las appellaciones. fo.	xlv.
Titulo. xvij. de las impliaciones. fo.	xlvj.
Titulo. xvij. de las cosas. fo.	xlvj.

Libro quarto.

Titulo. j. de los cauallos. fo.	xlviij.
Titulo. ij. de los hijos dalgo. fo.	xlviij.
Titulo. iij. de los vassallos del rey. fo.	xlviij.
Titulo. iiij. de los escudados y escotos. fo.	li.
Titulo. v. de los monederos. fo.	liij.
Titulo. vi. de los capitanes. fo.	liij.
Titulo. vii. de los castillos y fortalezas. fo.	liij.
Titulo. viij. de las treguas y segurangas. fo.	liij.
Titulo. ix. de los rreptos y delafios. fo.	liij.
Titulo. x. de las alonadas. fo.	liij.
Titulo. xi. de las encartaciones. fo.	liij.

Libro Quinto.

Titulo. i. de los matrimonios. fo.	liij.
Titulo. ij. de los testamentos y mandas. fo.	liij.
Titulo. iij. de las herencias. fo.	liij.
Titulo. iiij. de las ganancias del marido y de la muger. fo.	liij.
Titulo. v. de la guarda de los buerfanos. fo.	liij.
Titulo. vi. de los deiberdamientos. fo.	liij.
Titulo. vii. de las vendidas y compras. fo.	liij.
Titulo. viij. de los troques y cambios. fo.	liij.
Titulo. ix. de las donaciones y mercedes. fo.	liij.
Titulo. x. de las encomiendas. fo.	liij.
Titulo. xi. de los fiadores. fo.	liij.
Titulo. xii. de las prendas. fo.	liij.
Titulo. xiiij. de las deudas y pagas. fo.	liij.
Titulo. xv. de las entregas y execuciones. fo.	liij.

Por mandado de los muy altos y muy poderosos serenissimos y christianissimos principe Rey don Fernando y Reyna doña Ysabel nuestros señores. Compuso este libro de leyes el doctor Alfonso Diaz de Montaluo oydor de su audiencia: y su referendario y de su consejo.

Titulo primero de la sancta fe catholica.

Le y primera. Como deue creer todo fiel christiano en la sancta fe catholica.



Enseña y p dice la sancta madre yglesia que firmemente crea y simplemente confiese todo fiel christiano regenerado por el sacramento sancto del bautismo ser un solo verdadero dios eterno inmielo y

incóntatable omnipotente ineffable; padre y hijo y espíritu sancto tres psonas y una esencia substancia o natura. El padre unigénito el hijo del solo padre engendrado y el espíritu sancto espirado de may alta simplicidad procedente y igualmente del padre y del hijo en esencia yguales en omnipotencia: y un principio principiante de todas las cosas visibiles e invisibiles. E crea firmemente los artículos de la fe que todo fiel christiano deue saber los clérigos explicitamente y por exteso: los legos simplemente y simplemente: teniendo lo que tiene y en enseña y predica la sancta madre yglesia. E si qualquier christiano con animo pertinaz y obstinado errare y fuere endurecido en no tener y creer lo que la santa madre yglesia tiene y enseña. Mandamos que padesca las penas cōtenidas en las nuestras leyes de las siete partidas: las que en este libro en el título de los herejes se contienen.

Le y. ij. Como se deue hazer recibimiento al rey con las cruces.

Por quanto segun verdad de la sancta escriptura Dios se paga del conocimiento: y no sola mente que con el corazón: mas avit que con las figuras de fuera lo adoremos y bagamos reverencia. Por ende odenamos y mandamos que quando nos: o el principe o los infantes nustr debidos fueren a qualquier ciudad villa o lugar que los clérigos no salgan con las cruces de las yglesias como en otro tiempo lo solian hazer a recibir a nos ni al principe ni infantes: mas que nos vāmos a hazer reverencia a la cruz deér en la yglesia como es razón: y que las cruces no salgā a nos de la puerta de la yglesia a fuera. Pero que la procession de los clérigos salga de la puerta adelante. E porque este recibimiento con cruces no deue ser hecho a señores temporales salvo a rey o a reyna o prínci-

pe heredero. Mandamos y defendemos que no se baga a otro señor temporal alguno.

Le y. iij. Que el rey y todo fiel christiano acompañe el sacramento del cuerpo de nuestro señor.

Porque a nuestro señor son acceptos los coraçones cōtritos: humildes y el conocimiento de las criaturas a su criador. Mandamos y odenamos que quando acaesciere que nos o el príncipe heredero: o infantes nros hijos: o otros qualquier christianos vieremos que viene por la calle el sancto sacramento del cuerpo de nuestro señor: que todos seamos tenidos de lo acompañar fasta la yglesia donde salio: y bincar los ynjos para le hazer reverencia: y estar así fasta que sea pasado: que nos no podamos escusar de lo así hazer por todo ni por polo ni por otra cosa alguna. E qualquier que así no lo biziere que pague. le marañedis de pena. Las dos partes para los clérigos que fuere con nuestro señor. E la tercera parte para la justicia porque baga presta execuciō en quien en la dicha pena incurriere. E los judios y moros que en la dicha calle estuviere se partā luego della y se esconden o si quieren los ynjos falta que el señor sea pasado. E si alguno de ellos biziere lo cōtrario que qualquiera lo pueda tomar sin pena alguna y lo llevar delante la justicia donde acaesciere y lo acusar: e si gelo prozare con dos testigos avit que sean christianos: que la nuestra justicia le jogue la ropa que tal judio tuviere encima cubierta o vestida al tiempo que no guardo lo contenido en esta ley y sea para el christiano que lo así llevaré y acusare. E querremos que esta ley se cumpla en los judios y los moros que ovieren de mas de quatorze años: y no en los que fueren de menores edad.

El Rey don Juan en Birnieca.

El Rey don Juan. i. en Birnieca.

Le y. iij. Que ninguno

baga figura de cruz donde se pueda pisar. Pues por la sancta cruz fue redemido el universal mundo. Mandamos que ninguno baga figura de cruz ni de sancto ni de sancta en sepultura ni en tapete ni en mantamiento: o a cosa para poner en lugar donde se puede bollar con los pies: y qualquier que lo biziere que pague ciento e cincuenta marañedis. La tercera parte para la yglesia: la otra tercera para el acusador: y la otra tercera parte para la ciudad o villa donde esto acaesciere. E que agora tuviere cruces hechas en algunos patios o en otras cosas que las desaga o ponga en lugar donde no se puedan bollar. E si así no lo bizieren que caygan en la dicha pena. E de mas las cruces que estuviere hechas en las yglesias y en los lugares sagrados que se puedan bollar rogar.

El mismo Rey don Juan en Birnieca.



INITIVM SAPIENTIE TIMOR DOMINI

Fue impresso el presente libro de las
Ordenanças Reales de Castilla. En
la muy noble villa de Medina
del Campo: en casa de Pe-
dro de castro impres-
sor de libros.

A costa de

Juan

pe

dro musetti: mercader de libros
Acabose a tres dias del mes de
Noviembre Año de mil y quini-
entos y quarenta y vno años.

